



ASUNTO: SUP-REC-651/2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 03/ 08/2018

PALABRAS CLAVE: resultados obtenidos en diversas casillas

MAGISTRADO/A: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El pasado uno de julio, se llevó a cabo, entre otras, la elección de senadores correspondiente al Estado de Jalisco. El pasado cuatro de julio, el 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco, inició la sesión de cómputo de las elecciones federales. Inconforme con el cómputo anterior, el once de julio, el Partido Nueva Alianza, por conducto de su representante, promovió juicio de inconformidad solicitando la declaración de nulidad de los resultados obtenidos en diversas casillas instaladas en ese distrito en relación con la elección de senados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, demanda que fue presentada ante el citado Consejo Distrital Electoral Federal. Recibidas las constancias en la Sala Regional Guadalajara, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional ordenó integrar el expediente con clave SG-JIN-74/2018. El veinte de julio de dos mil dieciocho, la responsable determinó desechar la demanda. Inconforme, el veintitrés de julio de dos mil dieciocho, la representante propietaria del PARTIDO NUEVA ALIANZA interpuso recurso de reconsideración. Mediante acuerdo de veinticinco de julio siguiente, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó turnar el expediente SUP-REC-651/2018.

La Sala Guadalajara desechó la demanda presentada por el ahora recurrente al señalar lo siguiente: - Nueva Alianza impugnó los cómputos distritales de la elección de senadurías por ambos principios, por nulidad de votación en diversas casillas, lo cual es un supuesto que no está previsto en la legislación. - Ello, porque de una interpretación a la Ley de Medios, el juicio de inconformidad procede, entre otros supuestos, para impugnar la elección de senadurías por mayoría relativa, de representación proporcional y primera minoría, exclusivamente cuando se promueve contra las actas de cómputo de la entidad federativa. - Los Consejos Locales son los encargados de efectuar los cómputos por entidad federativa de la elección de senadurías por ambos principios, los cuales inician el domingo siguiente a la jornada electoral.- En el caso, si se impugnaron los resultados relacionados con la elección de senadurías atinentes al cómputo distrital, esto es, los emitidos

por el Consejo Distrital órgano diverso al Consejo Local, deviene improcedente el juicio de inconformidad, porque no es un supuesto que pueda impugnarse en la citada elección.

La Sala Superior considera improcedente el recurso, porque el recurrente pretende controvertir una sentencia que no es de fondo dictada por la Sala Guadalajara en un juicio de inconformidad. En efecto, la Sala Guadalajara se limitó a señalar que la demanda de juicio de inconformidad incumplía los requisitos de procedencia para ser admitida, porque el recurrente controvertió el cómputo distrital de la elección de senadurías, cuando el supuesto específico de procedencia, establecido en la normativa aplicable, establece de manera expresa como acto materia de impugnación las actas de cómputo de entidad federativa. Es decir, la Sala Guadalajara no se pronunció sobre la cuestión planteada, en tanto se limitó a señalar que la demanda de juicio de inconformidad resultaba improcedente porque no se actualizaba el supuesto legal para admitirse.

Por lo expuesto, la Sala Superior desecha de plano la demanda.